

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7599

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 12 de febrero de 2003, de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Visto el texto del Acta de fecha 12 de febrero de 2003 de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos (Código de Convenio n.º 9901115) en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial de dicho Convenio, Comisión Mixta de la que forman parte la Asociación empresarial ASECOFARMA, en representación de las empresas del sector y las Organizaciones Sindicales FITEQA-CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN FARMACÉUTICA

En Madrid, siendo las once horas del día 12 de febrero del año 2003, se reúnen en la sede de ASECOFARMA la Comisión Mixta del Convenio Nacional para el Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, integrada por las representaciones siguientes:

Representación empresarial:

Don Mariano Martínez de Rueda.
Don Rodrigo Martínez Escuin.
Don Enrique Conejo Díaz.
Don Antonio Peleteiro Varela.
Don Fernando Arnal Guimerá.
Don José María Toranzo García.
Don Alfonso Erasun Pellón.
Don Miguel Valdés Garaizabal.

Representación sindical:

FITEQA-CC.OO.:

Don José María Sanz Nicolás.
Don Manuel Patiño Iglesias.
Don Juan Ramón Maese Pérez.

UGT:

Don Aurelio Casao Pérez.
Don José Vicente Ruiz Ferre.
Doña María Dolores Díez García.

Y previa convocatoria realizada al efecto, acuerdan:

Primero.—Que en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo vigente, procede la actualización de las tablas salariales para el año 2002, consistente en la aplicación del IPC al 31 de diciembre de 2002, sobre las tablas correspondientes 2001. Dichas tablas actualizadas se adjuntan a la presente acta (anexo I).

Segundo.—El abono por las empresas, de las diferencias salariales (atrasos) derivadas del presente acuerdo, se realizará en un plazo no superior a treinta días, a partir de la fecha de dicho acuerdo. Siendo los efectos de lo dispuesto en el punto anterior los de 1 de enero de 2002.

Tercero.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Convenio, actualmente en vigor, se procede a actualizar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2001, incrementando las mismas con el IPC publicado por el Gobierno para el año 2002, más el 0,5 por 100, es decir, el incremento establecido será el del 4,5 por 100. Se acompaña a la presente acta tabla salarial para el año 2002.

Cuarto.—Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Convenio, actualmente en vigor, se procede a actualizar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2002, incrementando las mismas con el IPC previsto por el Gobierno para el año 2003 más el 0,25 por 100, es decir, el incremento establecido será del 2,25 por 100. Se acompaña a la presente acta, tabla salarial para el año 2003 (anexo II).

Quinto.—Se aprueba por unanimidad la presente acta e igualmente se acuerda, por unanimidad, remitir este acuerdo con sus anexos a la autoridad laboral, a los efectos de su registro, homologación y publicación en el Boletín Oficial del Estado, facultando expresamente a don Manuel Patiño Iglesias para su presentación.

ANEXO I

Cuadro de correspondencia de clasificación profesional (incremento 4,5 por 100)

Grupos profesionales	Salario 2001	Salario 2002	Adecuación (34% diferencia)	Salario adecuado
Grupo O	15.903,00	16.618,64	—	—
Director	15.903,04	16.618,68	0,01	16.618,69
Grupo I	13.718,00	14.335,31	—	—
Titulado Grado Superior	14.304,90	14.948,62	—	14.335,31
Jefe Administrativo	13.987,30	14.616,73	—	14.335,31
Jefe de Personal	13.622,96	14.235,99	33,77	14.269,76
Jefe de Ventas	13.622,96	14.235,99	33,77	14.269,76
Jefe de División	13.825,51	14.447,66	—	14.335,31
Encargado general	13.036,37	13.623,01	242,18	13.865,19
Jefe de Compras	13.622,96	14.235,99	33,77	14.269,76
Grupo II	12.232,00	12.782,44	—	—
Jefe de Almacén	12.628,22	13.196,49	—	12.782,44
Jefe de Grupo	12.231,33	12.781,74	0,24	12.781,98
ATS	11.136,14	11.637,27	389,36	12.026,63
Jefe de Sección de Servicios.	11.459,15	11.974,81	274,59	12.249,40
Jefe de Sección Administrat.	12.231,33	12.781,74	0,24	12.781,98
Titulado de Grado Medio	12.030,45	12.571,82	71,61	12.643,43
Jefe de Sucursal	12.628,22	13.196,49	—	12.782,44
Jefe de Sección Mercancías	12.030,45	12.571,82	71,61	12.643,43
Grupo III	11.488,00	12.004,96	—	—
Capataz	10.977,01	11.470,98	181,55	11.652,53
Jefe Taller	11.094,04	11.593,27	139,97	11.733,24
Contable o Cajero	11.257,93	11.764,54	81,74	11.846,28
Programador	11.257,93	11.764,54	81,74	11.846,28
Comprador	11.843,00	12.375,94	—	12.004,96
Viajante	11.094,04	11.593,27	139,97	11.733,24
Corredor de Plaza	11.094,04	11.593,27	139,97	11.733,24
Grupo IV	11.022,00	11.517,99	—	—
Conserje	10.648,46	11.127,64	132,72	11.260,36
Dependiente Mayor	11.094,04	11.593,27	—	11.517,99
Mozo Especializado	10.648,46	11.127,64	132,72	11.260,36
Dependiente	10.977,01	11.470,98	15,98	11.486,96
Person. Ofic. Primera (Conductor)	10.977,01	11.470,98	15,98	11.486,96
Prof. Oficina segunda	10.538,91	11.013,16	171,64	11.184,80
Oficial Administrativo	10.977,01	11.470,98	15,98	11.486,96
Auxiliar Administrativo	10.648,46	11.127,64	132,72	11.260,36
Telefonista-Recepcionista	10.648,00	11.127,16	132,88	11.260,04
Cobrador	10.977,12	11.471,09	15,95	11.487,04
Ayudante	10.538,91	11.013,16	171,64	11.184,80
Grupo V:				
Nivel salarial I	10.550,00	11.024,75	—	—
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	10.484,56	10.956,37	23,25	10.979,62

Grupos profesionales	Salario 2001	Salario 2002	Adecuación (34% diferencia)	Salario adecuado
Limpieza	10.484,56	10.956,37	23,25	10.979,62
Mozo	10.484,56	10.956,37	23,25	10.979,62
Prof. Ofic. Tercera	10.484,56	11.956,37	23,25	10.979,62
Nivel salarial 2	6.600,00	6.897,00	—	—
Aprendiz	6.598,40	6.895,33	0,57	6.895,90
Aspirante	6.598,40	6.895,33	0,57	6.895,90

ANEXO II

Cuadro de correspondencia de clasificación profesional (incremento 2,25 por 100)

Grupos profesionales	Salario 2002	Salario 2003	Adecuación (67% diferencia)	Salario adecuado
Grupo O	16.618,64	16.992,56	—	—
Director	16.618,68	16.992,60	0,03	16.992,63
Grupo I	14.335,31	14.657,85	—	—
Titulado Grado Superior ...	14.948,62	15.284,96	—	14.657,85
Jefe Administrativo	14.616,73	14.945,61	—	14.657,85
Jefe de Personal	14.235,99	14.556,30	68,04	14.624,34
Jefe de Ventas	14.235,99	14.556,30	68,04	14.624,34
Jefe de División	14.447,66	14.772,73	—	14.657,85
Encargado general	13.623,01	13.929,53	487,97	14.417,50
Jefe de Compras	14.235,99	14.556,30	68,04	14.624,34
Grupo II	12.782,44	13.070,04	—	—
Jefe de Almacén	13.196,49	13.493,41	—	13.070,04
Jefe de Grupo	12.781,74	13.069,33	0,48	13.069,81
ATS	11.637,27	11.899,11	784,52	12.683,63
Jefe de Sección de Servicios.	11.974,81	12.244,24	553,29	12.797,53
Jefe de Sec. Administrat. ...	12.781,74	13.069,33	0,48	13.069,81
Titulado de Grado Medio ...	12.571,82	12.854,69	144,28	12.998,97
Jefe de Sucursal	13.196,49	13.493,41	—	13.070,04
Jefe de Sección Mercancías	12.571,82	12.854,69	144,28	12.998,97
Grupo III	12.004,96	12.275,07	—	—
Capataz	11.470,98	11.729,08	365,81	12.094,89
Jefe Taller	11.593,27	11.854,12	282,04	12.136,16
Contable o Cajero	11.764,54	12.029,24	164,71	12.193,95
Programador	11.764,54	12.029,24	164,71	12.193,95
Comprador	12.375,94	12.654,40	—	12.275,07
Viajante	11.593,27	11.854,12	282,04	12.136,16
Corredor de Plaza	11.593,27	11.854,12	282,04	12.136,16
Grupo IV	11.517,99	11.777,14	—	—
Conserje	11.127,64	11.378,01	267,42	11.645,43
Dependiente Mayor	11.593,27	11.854,12	—	11.777,14
Mozo Especializado	11.127,64	11.378,01	267,42	11.645,43
Dependiente	11.470,98	11.729,08	32,20	11.761,28
Person. Ofic. Primera (Conductor)	11.470,98	11.729,08	32,20	11.761,28
Prof. Oficio segunda	11.013,16	11.260,96	345,84	11.606,80
Oficial Administrativo	11.470,98	11.729,08	32,20	11.761,28
Auxiliar Administrativo ...	11.127,64	11.378,01	267,42	11.645,43
Telefonista-Recepcionista ...	11.127,16	11.377,52	267,75	11.645,27
Cobrador	11.471,09	11.729,19	32,13	11.761,32
Ayudante	11.013,16	11.260,96	345,84	11.606,80
Grupo V:				
Nivel salarial 1	11.024,75	11.272,81	—	—
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	10.956,37	11.202,89	46,85	11.249,74
Limpieza	10.956,37	11.202,89	46,85	11.249,74
Mozo	10.956,37	11.202,89	46,85	11.249,74
Prof. Ofic. Tercera	10.956,37	11.202,89	46,85	11.249,74
Nivel salarial 2	6.897,00	7.052,18	—	—
Aprendiz	6.895,33	7.050,47	1,15	7.051,62
Aspirante	6.895,33	7.050,47	1,15	7.051,62

7600

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa CWT Viajes de Empresa, S. A.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa CWT Viajes de Empresa, S. A. (Código de Convenio n.º 9012242), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercenros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE CWT VIAJES DE EMPRESA, S.A. Y SU PERSONAL. AÑOS 2003-2004-2005

CAPÍTULO I

Ámbito aplicación

Art. 1. Ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria en todos los Centros de Trabajo que la Empresa CWT Viajes de Empresa, S.A., tiene establecidos en la actualidad o que pueda abrir en el futuro, en todo el territorio del Estado español.

Art. 2. Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afecta obligatoriamente a todos los trabajadores/as que presten servicio en la Empresa CWT Viajes de Empresa, S.A, señalada en el art. 1 de este Convenio, con exclusión del personal a que se refiere el artículo 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

Duración vigencia y denuncia

Art. 3. Duración y Vigencia

La duración del Convenio será de tres años, entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la autoridad laboral competente. No obstante, los efectos económicos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir del 1.º de Enero de 2003 y hasta el 31 de Diciembre de 2005.

Art. 4. Denuncia

La denuncia del presente Convenio Colectivo de la Empresa deberá llevarse a cabo con un mes de antelación al término de su vigencia. Denunciado el Convenio Colectivo de la Empresa y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo. Una vez efectuada la denuncia del Convenio Colectivo de la Empresa se seguirán los trámites previstos de acuerdo con el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III

Absorción y compensación vinculación a la totalidad

Art. 5. Absorción y Compensación

Como norma general, las mejoras salariales introducidas en el presente Convenio Colectivo de la Empresa no serán absorbibles ni compensables.